

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



*Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02*

## **MONOGRAFÍA**

**PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA RESPONSABILIDAD DE  
LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA EN  
LA LEY NO. 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL ART. 5  
NUMERAL III. PARA IMPEDIR EL ABUSO DE PODER EN  
CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD”**

**INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA**

**POSTULANTE : UNIV. SABINA JACQUELINE MARIACA BEYUMA**

La Paz – Bolivia  
2012



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# **ELEMENTOS INTRODUCTORIOS**



### *DEDICATORIA*

*Dedico este trabajo de todo corazón, a los seres que me dieron la vida, y que contribuyeron a mi formación integral; a mi padre Jaime Mariaca, a mi madre Victoria Beyuma; de igual manera con mucho afecto a mis tesoros: Cristhian Carlos, Arin Siomara y Rous Vania que son mis retoños e impulso de mí ser.*



### *AGRADECIMIENTOS*

*De igual forma agradezco a Dios, y las y los participantes de esta investigación, por su apertura confianza y disponibilidad para compartir conmigo su experiencia la cual me permitió crecer como persona, dándome la oportunidad de transformar una investigación académica en una bonita amistad y en especial a mi familia, por siempre apoyarme, por sus enseñanzas, ejemplo de vida, dedicación y amor.*



## PRÓLOGO

*De principio quiero agradecer a Dios y a la Universidad Mayor de San Andrés, que años atrás me ha permitido profesionalizarme y hoy en día con suma satisfacción escribo estas líneas en calidad de prólogo para la postulante al grado académico de licenciada en derecho, una mujer inquieta y comprometida con la justicia y la sociedad.*

*No otra cosa significa el profundo interés por las personas de la tercera edad, y las personas con discapacidad, que de uno u otra forma son población sumamente vulnerable, quienes al convivir en comunidades indígenas originarias se encuentran en ocasiones desprotegidas contra la intransigencia de algunos malos dirigentes, que por el hecho de ser autoridad hacen cumplir la ley, pero no consideran la imposibilidad de cumplir con sus supuestos deberes de dichas personas que por azares de la vida se encuentran disminuidos de sus facultades.*

*La monografía que estamos prologando tiene la virtud de buscar justicia ante la injusticia, que se ha hecho cotidiana en algunas comunidades indígena originaria campesina, en contra de personas indefensas.*



*Pues seguramente después de que se socialice esta monografía y ojala así sea los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán una reglamentación que les proteja sobre cualquier abuso de poder en su contra. Una reglamentación que proteja su derecho a la tierra, y a tener una vida con la confianza de tener seguridad de sus bienes y posesiones, sin que por ello se hagan acreedores a deberes prácticamente difíciles por no decir imposibles de cumplir para ellos. Además la presente monografía representa la reglamentación legal, pero sobre todo conlleva el hecho del vivir bien y sin aflicción psicológica por el devenir.*

*Por ello aplaudo esta iniciativa de la postulante al título de Licenciada en Derecho que busca justicia desde su pronta profesionalización, para así servir a la sociedad a la cual se debe.*

*La Paz, diciembre de 2011.*

*Lic. Luz Marlene Erqueta Machaca*  
**PSICÓLOGA - DOCENTE**



## ÍNDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Prólogo	
Índice General	
Introducción.....	1
<b>Diseño o Desarrollo de la Investigación Monográfica.....</b>	<b>3</b>
1. Elección del Tema.....	4
2. Fundamentación o Justificación.....	4
3. Delimitación del Tema de Monografía.....	5
a) Tema.....	5
b) Espacio.....	5
c) Tiempo.....	6
4. Balance de la Cuestión o Marco Teórico.....	6
a) Teórico.....	6
b) Histórico.....	6
c) Conceptual.....	8
d) Jurídico.....	14
5. Planteamiento del Problema.....	14
6. Definición de Objetivos.....	14
a) Objetivo General.....	14
b) Objetivos Específicos.....	14
7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación.....	15
a) Métodos de Investigación.....	15
1) Método teórico.....	15



2)	Método de Análisis.....	15
3)	Método Histórico.....	15
4)	Método Inductivo.....	15
5)	Método Jurídico.....	16
b)	Técnicas de Investigación.....	16
1)	Técnicas para la obtención de Información Documental.....	16
2)	Ficha Resumen.....	16
3)	Técnicas para la Investigación de Campo.....	16
4)	Técnica de Observación.....	17

## **CAPÍTULO I**

<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>19</b>
1.1 Antecedentes Históricos.....	19
1.2 Periodo Pre Colonial.....	21
1.3 Periodo Republicano.....	24

## **CAPÍTULO II**

<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.....</b>	<b>30</b>
2.1. Antecedentes Históricos.....	30
2.2. En Tierras Altas.....	31
2.3. En Tierras Bajas.....	35
2.4. Objetivos de la Justicia Indígena Originario Campesina.....	35
2.5 Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.....	38





### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.....42**

3.1. Autoridades de Tierras Altas.....43

3.2. Autoridades de Tierras Altas.....44

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y**

**DISCAPACITADOS.....46**

4.1. Definición de Adulto Mayor.....46

4.2. Definición de Persona con discapacidad.....51

4.3. Derechos Reconocidos.....56

### **CAPÍTULO V**

#### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE**

**LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO**

**CAMPESINA.....73**

**CONCLUSIONES.....78**

**RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....79**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**



## **INTRODUCCIÓN**

Este pequeño aporte, nace de la necesidad de buscar una solución al problema del abuso de poder generado por algunas autoridades indígena originario campesinas en contra de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, ya que sin tomar en cuenta la constitución Política del Estado y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, creen ser dueños en aquellos lugares donde ejercen el cargo de autoridades, y atropellando los derechos de éstas personas las expulsan y arrebatan sus tierras comunitarias, porque según estos no se ha cumplido con los deberes comunales, cargos, aportes y trabajos.

En el Área de Orientación Jurídica del Ministerio de Justicia, donde me tocó atender estos casos me encontraba con una incertidumbre con respecto a ¿Qué solución de carácter jurídico podía ofrecer a estas personas?, que sea viable y factible, en razón que estas autoridades alegan que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina no se somete a ninguna otra, y que por lo tanto ellos no tienen por qué responder a cualquier llamado o incluso invitación que se realice a objeto de solucionar ese conflicto y más por el contrario, es tomada como una razón para ensañarse con esas personas que lo único que buscan es: Justicia.

En busca de respuesta, me apersoné al ente estatal que gestó la Ley de Deslinde Jurisdiccional cual es el Vice Ministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, pero contestaron que no hay y no abra



reglamentación alguna a esa ley, porque según indican ésta es la forma en que llevan adelante la justicia en las comunidades, son usos y costumbres de carácter oral y no escrito, pero mi inquietud se acrecienta aun más **¿QUÉ DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DE LOS DISCAPACITADOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS CAMPESINAS?.**

Sin encontrar una respuesta a esta controversia decidí plantear una, cual es la “NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA EN LA LEY NO. 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL ART. 5 NUMERAL III. PARA IMPEDIR EL ABUSO DE PODER EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en un afán propio de que esos actos no queden sin solución y que por sobre todo prime la justicia, la equidad y por consiguiente la paz social en esta nueva forma de Estado, donde realmente se busque un “VIVIR BIEN”.



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# **DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA**



## **DISEÑO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

### **1.- ELECCIÓN DEL TEMA.**

“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS EN LA LEY No. 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL ART. 5 NUMERAL III. PARA IMPEDIR EL ABUSO DE PODER EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

### **2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN.**

Durante la realización de mi trabajo dirigido en el Área de Orientación Jurídica del Ministerio de Justicia, como modalidad de Titulación para optar al grado de Licenciada en Derecho, tuve la oportunidad de observar un problema recurrente, cual era la imposibilidad de orientar a los usuarios con respecto a que podían hacer cuando, siendo personas de la tercera edad o discapacitados no podían cumplir con los deberes en su comunidad y eran expulsados de ésta con la consiguiente pérdida de tierras por las autoridades Indígena Originario Campesina, y sin poderse quejar a ninguna parte porque, estas autoridades dicen según el Art. 12 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su numeral II. Las decisiones de las autoridades indígenas originarios campesina, no serán revisadas por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y la especial y en esta norma no hay acápite alguno que diga cual el procedimiento en cuanto al abuso de poder que realizan algunas autoridades indígenas originario campesina, cuando por razón del cargo deciden arbitrariamente, expulsar y quitar tierras a personas que según ellos no cumplen con sus deberes comunales y que por consiguiente no tienen derecho a



pertenecer a la comunidad, no tienen derecho a la tierra, despojándolos de su bien comunal dejándolos sin más que, pedir limosna por que por su condición psico-física no pueden por mano propia hacer valer sus derechos y procurarse sustento siendo que a estas personas la comunidad debería acogerlas.

Por tal motivo, el tema trata de la necesidad de reglamentar la responsabilidad de las autoridades indígena originario campesina en la ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional Art. 5 numeral III., para impedir el abuso de poder en contra de los adultos mayores y personas con discapacidad por parte de las autoridades que desconociendo la norma y violando los derechos de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad abusan del poder otorgado por la comunidad, echan y arrebatan ilegalmente las tierras a estas personas sin tomar en cuenta que ellas están exentas por su condición física a realizar esas labores.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.**

#### **a) Tema:**

El presente trabajo en cuanto a la temática, tomará en cuenta la Ley de Deslinde Jurisdiccional No. 073 en su Artículo 5 numeral III., o sea, el Derecho Indígena Originario Campesino.

#### **b) Espacio**

Tomando en cuenta que la Ley de Deslinde Jurisdiccional No. 073 tiene vigencia nacional en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, esta investigación toma como espacio geográfico el territorio boliviano, y dentro de él: Las comunidades indígena originario campesina.



### **c) Tiempo**

En la siguiente monografía, se tomará en cuenta la información recabada del mes de septiembre de 2011 al mes de noviembre de 2011, sobre los datos adquiridos en ese periodo.

## **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO.**

### **a) Teórico**

En la realización de ésta monografía, se tomará la corriente filosófica del Positismo Jurídico, que no es sino un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto, ya que toda ciencia para ser reconocida debe basarse en hechos positivos comprobados por la experiencia y lo que no se funda en esto no es positivo o sea no es científico.

Acotando a lo mencionado el docente Dr. Max Mostajo dice lo siguiente “El Derecho es un producto de todas las fuerzas sociales y no meramente de un mandato del estado, el legislador tiene que tener una amplia comprensión de la fuerza que están detrás de un determinado hecho de nuestra época”.

### **b) Histórico**

El sistema jurídico de los pueblos indígenas originario campesinos, su derecho propio y procedimientos de solución de conflictos, hubieron mucho antes que se conformaran el Estado Boliviano.

Antes de la colonia, estas naciones y pueblos habitaban y eran dueños del territorio y cada uno de ellos poseía sus propios “derechos y sistemas jurídicos”.

Con la llegada de los españoles y siglos después de la independencia del Estado Republicano, el sistema jurídico oriundo de estas latitudes dejo de ser igual ante la ley y estas personas se vieron obligados a vivir bajo un



derecho nacional que ignoraba las diferencias culturales y dentro este el propio sistema jurídico.

Posteriormente, con la aprobación del Convenio de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales del año 1989, la marcha por la Dignidad y la Vida del mismo año; la reconstitución de los pueblos indígenas en el continente; la reforma constitucional de 1994; la instalación programática por la vía constitucional lograron que se incorpore en la Constitución Política del Estado los derechos de las Naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en el Estado Plurinacional.

En ese devenir el Estado Plurinacional, ha llevado adelante la creación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, mismo que se perfeccionó de manera coordinada con organizaciones indígena originario campesinas que conforman el pacto de Unidad, tales como el Concejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyu (CONAMAQ), la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB) y la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas y Originarias – Bartolina Sisa de Bolivia (CNMCIOSB – BS).

Concluido el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley, se planteó la necesidad de realizar un proceso de consulta sobre el mencionado anteproyecto, cumpliendo con las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, sobre el derecho a la consulta y participación de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.





### **c) Conceptual**

Abuso de autoridad.- (Del lat. abūsus). m. Acción y efecto de abusar. || El acto que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior.

Adulto, ta.- (Del lat. adultus). adj. Llegado a su mayor crecimiento o desarrollo. Persona adulta. Animal adulto. U. t. c. s. || 2. Llegado a cierto grado de perfección, cultivado, experimentado. Una nación adulta. || 3. Zool. Dicho de un animal: Que posee plena capacidad reproductora.

Autoridad.- (Del lat. autoritas, -ātis). f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho. || 2. Potestad, facultad, legitimidad. || 3. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia. || 4. Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad. || 5. Solemnidad, aparato. || 6. Texto, expresión o conjunto de expresiones de un libro o escrito, que se citan o alegan en apoyo de lo que se dice. || Pasado en ~ de cosa juzgada. loc. adj. Der. Que está ejecutoriado. || 2. Dicho de una cosa: Que se da por sabida y de la que es ocioso tratar.

Campesino, na.- adj. Perteneciente o relativa al campo. || 2. Propio de él. || 3. Dicho de una persona: Que vive y trabaja de ordinario en el campo. U. t. c. s. || 4. Silvestre, espontáneo, inculto. || 5. Natural de Tierra de Campos. U. t. c. s. || 6. Perteneciente o relativo a esta comarca de Castilla, en España.

Deslinde.- m. Acción y efecto de deslindar.



Deslindar.- (Del lat. delimitāre). tr. Señalar y distinguir los términos de un lugar, provincia o heredad. || 2. Aclarar algo, de modo que no haya confusión en ello.

Discapacidad.- f. Cualidad de discapacitado.

Discapacitado, da.- (Calco del ingl. disabled). adj. Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas. U. t. c. s.

Indígena.- (Del lat. indigēna). adj. Originario del país de que se trata. Apl. a pers., u. t. c. s.

Jurisdiccional.- adj. Perteneciente o relativo a la jurisdicción.

Jurisdicción.- (Del lat. iurisdicō, -ōnis). f. Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar. || 2. Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. || 3. Término de un lugar o provincia. || 4. Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. || 5. Autoridad, poder o dominio sobre otro. || 6. Territorio al que se extiende. || ~ contenciosa. f. Der. La que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes. || ~ delegada. f. La que, aun ejercida en nombre del rey, correspondía a los jueces o tribunales, sin que pudiera decidir en último término ni aquel ni el Gobierno. || ~ ordinaria. f. Der. La que procedía del fuero común, en contraposición a la privilegiada. || ~ retenida. f. La que, aunque confiada a tribunales o consejos, dependía en último grado y término del rey o del Gobierno. || ~ voluntaria. f. Der. Aquella en que, sin juicio contradictorio, el juez o tribunal da solemnidad a actos jurídicos o dicta



ciertas resoluciones rectificables en materia civil o mercantil. || caer debajo de la ~ de alguien. fr. coloq. caer bajo el poder de alguien. || declinar la ~. fr. Der. Pedir al juez que conoce de un pleito o causa que se reconozca incompetente y se inhiba de su seguimiento. || prorrogar la ~. fr. Der. Extenderla a casos y personas que antes no comprendía.

Ministerio de Gracia y Justicia.- El que tenía a su cargo los asuntos eclesiásticos y cuanto concernía a la fe pública y a la Administración de Justicia. Actualmente Ministerio de Justicia.

Necesidad.- Situación de alguien que precisa de auxilio o ayuda.

Ley.- (Del lat. lex, legis). f. Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. || 2. Cada una de las relaciones existentes entre los diversos elementos que intervienen en un fenómeno. || 3. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. || 4. En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el jefe del Estado. || 5. Religión, culto a la Divinidad. La ley de los mahometanos. || 6. Lealtad, fidelidad, amor. Le tengo ley. || 7. Calidad, peso o medida que tienen los géneros, según las leyes. || 8. Cantidad de oro o plata finos en las ligas de barras, alhajas o monedas de oro o plata, que fijan las leyes para estas últimas. || 9. Cantidad de metal contenida en una mena. || 10. Estatuto o condición establecida para un acto particular. Leyes de una justa, de un certamen, del juego. || 11. Conjunto de las leyes, o cuerpo del derecho civil. || 12. Cada una de las disposiciones comprendidas, como última división, en los títulos y libros de los códigos antiguos, equivalentes a los artículos de los actuales. || ~ adjetiva. f. La procesal, y aun la penal, por cuanto rigen la



aplicación y castigan la violación de las demás. || ~ antigua. f. ley de Moisés. || ~ caldaria. f. La que ordenaba antiguamente la prueba del agua caliente, que se hacía metiendo la mano y brazo desnudos en una caldera de agua hirviendo, para probar su inocencia quien los sacaba ilesos. || ~ de arrepentimiento. f. Perú. La que, en delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, contempla la reducción de penas o libertad para reos que delaten a cómplices o cabecillas. || ~ de bases. f. La que solo contiene las normas generales sobre una materia. || ~ de Dios. f. Todo aquello que es arreglado a la voluntad divina y recta razón. || ~ de duelo. f. Máximas y reglas establecidas acerca de los retos y desafíos. || ~ de enjuiciamiento. f. Der. Cada uno de los códigos que regulan la actuación procesal de los jueces y tribunales civiles y penales. || ~ de gracia. f. La que Cristo estableció en su Evangelio. || ~ de la trampa. f. coloq. Embuste, engaño. || ~ del embudo. f. coloq. La que se emplea con desigualdad, aplicándola estrictamente a unos y ampliamente a otros. || ~ del encaje. f. coloq. Dictamen o juicio que discrecionalmente forma el juez, sin atender a lo que las leyes disponen. || ~ de Moisés. f. Preceptos y ceremonias que Moisés dio al pueblo de Israel para su gobierno y para el culto divino. || ~ escrita. f. Preceptos que, escritos sobre dos tablas de piedra, dio Dios a Moisés en el monte Sinaí. || ~ evangélica. f. ley de gracia. || ~ fonética. f. Ling. Formulación de una evolución regular de un determinado sonido o un grupo de sonidos. || ~ fundamental. f. Der. La que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país. || ~ habilitante. f. Ven. La que proporciona poderes especiales al presidente de la República para legislar en alguna materia específica y por un límite de tiempo. || ~ marcial. f. Der. La de orden público, una vez declarado el estado de guerra. || 2. ley o bando de carácter penal y militar, aplicados en tal situación. || ~ natural. f. Dictamen de la recta razón que prescribe lo que se ha de hacer o lo que debe omitirse. || ~ nueva. f. ley de gracia. || ~ orgánica. f. La que inmediatamente se deriva de la Constitución de un Estado, y



contribuye a su más perfecta ejecución y observancia. || ~ recopilada. f. Cada una de las incluidas en la Nueva o en la Novísima Recopilación. || ~ sálica. f. La que excluía del trono de Francia a las hembras y sus descendientes. Se introdujo en España después del establecimiento de la casa de Borbón, pero fue derogada en 1830. || ~ seca. f. La que prohíbe el tráfico y consumo de bebidas alcohólicas. || ~ suntuaria. f. La que tiene por objeto poner moderación y tasa en los gastos. U. m. en pl. || ~ universal. f. La que es válida cualquiera que sea la naturaleza de los cuerpos a que se aplica. || ~ vieja. f. ley de Moisés. || ~es de la herencia. f. pl. Biol. Conjunto de principios que explican la transmisión de caracteres de una generación de seres vivos a otra. || a la ~. loc. adv. coloq. Con propiedad y esmero. || a ~ de caballero, de cristiano, etc. exprs. U. para asegurar la verdad de lo que se dice. || a toda ~. loc. adv. Con estricta sujeción a lo justo o debido, o a cualquier género de arte, regla o prescripción. || bajar de ~ un mineral o un metal. fr. Disminuir la parte más valiosa de él respecto al volumen o al peso. || bajo de ~. loc. adj. Dicho del oro o de la plata: Que tiene mayor cantidad de otros metales que la que permite la ley. || con todas las de la ~. loc. adv. Sin omisión de ninguno de los requisitos indispensables para su perfección o buen acabamiento. || dar la ~. fr. Servir de modelo en ciertas cosas. || 2. Obligar a alguien a que haga lo que otra persona quiere, aunque sea contra su gusto. || de buena ~. loc. adj. De perfectas condiciones morales o materiales. || de ~. loc. adj. Dicho del oro o de la plata: Que tiene la cantidad de estos metales señalada por la ley. || 2. Dicho de una persona: Buena, honrada, como debe ser. || de mala ~. loc. adj. De malas condiciones morales o materiales. || echar la ~, o toda la ~ a alguien. frs. Aplicarle todo el rigor de la ley. || subir de ~ un metal o un mineral. fr. Aumentar la parte más valiosa de él respecto al volumen o al peso. || tomar alguien la ~. fr. Ál. y Nav. hacer las once. || venir contra una ~. fr. Quebrantarla. □ V. concurso de ~es, costumbre contra ~, costumbre fuera de ~, costumbre según ~, decreto ~, generales de la ~, igualdad ante la ~,



palabras de la ~, presunción de ~, proposición de ~, proposición no de ~, proyecto de ~, reserva de ~, Tablas de la Ley.

Originario, ria.- (Del lat. originariŭs). adj. Que da origen a alguien o algo. || 2. Que trae su origen de algún lugar, persona o cosa.

Pasante.- Estudiante de Abogacía, o Abogado ya, que practica, gratuitamente por lo común, con un profesional, para adquirir experiencia en la tramitación de causas y en la redacción de los escritos. Constituye el aprendizaje forense.

Reglamentar.- Sujetar a reglamento un instituto o una materia determinada.

Responsabilidad.- Cualidad de responsable. || 2. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. || 3. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. || 4. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. || ~ subsidiaria. f. Der. La que entra en juego en defecto de la directa y principal de otra persona. || de ~. loc. adj. Dicho de una persona: De posibles y digna de crédito.

Trabajo Dirigido.- Proceso de práctica profesional, mediante el cual, el estudiante interviene en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno de una organización específica y en el área de su profesión. Tiene por objeto acercar al estudiante a los problemas prácticos del mundo laboral y se instituye como una modalidad para acceder al título en licenciatura.



Transgredir.- (Del lat. transgrēdi). tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto. MORF. Utilizado antes como defecto., el uso ha extendido su empleo a todas las formas de la conjugación.

#### **d) Jurídico**

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo de Estado Plurinacional).
- 3) Ley N° 73 de 29 de diciembre de 2010 (Deslinde Jurisdiccional).

### **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Cuál es la importancia de reglamentar la responsabilidad de las autoridades indígena originario campesina para impedir el abuso de poder en contra de los adultos mayores y personas con discapacidad?.

### **6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.**

#### **a) Objetivo General**

Establecer la necesidad de reglamentar la responsabilidad de las autoridades indígena originario campesina.

#### **b) Objetivos Específicos**

1. Describir como se produce el abuso de poder realizado por las autoridades indígena originario campesina en contra de los adultos mayores y personas con discapacidad.
2. Justificar por qué existe la necesidad de reglamentar la responsabilidad de las autoridades indígena originario campesinas.
3. Explicar la importancia de reglamentar la responsabilidad de las autoridades indígena originario campesinas.



## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.**

### **a) Métodos de Investigación**

#### 1) Método Teórico.

Permite revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

#### 2) Método de Análisis.

Implica la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea, es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

#### 3) Método Histórico.

Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

#### 4) Método Inductivo.

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos





indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.

#### 5) Método jurídico.

Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

#### **b) Técnicas de Investigación.**

##### 1) Técnicas para la obtención de información documental.

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audiográficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas.

##### 2) Ficha Resumen.

Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

##### 3) Técnicas para la Investigación de Campo.

Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.



#### 4) Técnica de Observación.

Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# ***CAPÍTULO I***



## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1.1 Antecedentes Históricos**

Los antecedentes históricos de las culturas indígena originario campesina, se remontan a aquellos pueblos que habitaron el sud de América, y más propiamente en lo que actualmente está definido el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, este estado multicultural con mucha riqueza cultural, natural y arqueológica, está habitado desde hace más de 12.000 años. En el lugar, se formaron múltiples culturas mayormente en los Andes, destacando especialmente la cultura Tiwanaku y los reinos aimaras posteriores a la expansión Wari. Estos reinos a su vez fueron anexados al Imperio Inca en el siglo XIII.

La más destaca es la Cultura Tiwanaku, que se desarrolló en lo que hoy es la región occidental del país y cuyos conocimientos avanzados en multitud de materias quedaron como legado para el posterior Imperio Inca. Desaparecido el Imperio Tiwanaku, la región quedó fragmentada en varias etnias Aymaras que conviven con los Urus quienes en un momento tuvieron el dominio de la cuenca lacustre. Menos conocidos son los restos culturales arqueológicos en la región oriental tropical de Bolivia donde, entre otras, se desarrolló la *Cultura Hidráulica de las Lomas*, la más extensa del continente americano, en los llanos de Moxos y Baures.



<b>Precerámico</b>		
Periodo VI	2500 aC - 1500 / 1800 aC	<b>Ecuador:</b> <u>Valdivia</u> , <b>Perú:</b> <u>Norte Chico</u> (Caral), <u>Buena Vista</u> , <u>Casavilca</u> , <u>Culebras</u> , <u>Ventarrón</u> , <u>Viscachani</u> , <u>Huaca Prieta</u>
Periodo V	4200 aC - 2500 aC	<b>Ecuador:</b> <u>Valdivia</u> , <b>Perú:</b> <u>Honda</u> , <u>Lauricocha III</u> , <u>Viscachani</u>
Período IV	6000 aC - 4200 aC	<b>Perú:</b> <u>Ambo</u> , <u>Canario</u> , <u>Siches</u> , <u>Lauricocha II</u> , <u>Luz</u> , <u>Toquepala II</u>
Período III	8000 aC - 6000 aC	<b>Ecuador:</b> <u>Las Vegas</u> , 8000-4600 a. C.; <b>Perú:</b> <u>Arenal</u> , <u>Chivateros II</u> , <u>Lauricocha I</u> , <u>Playa Chira</u> , <u>Puyenca</u> , <u>Toquepala I</u>
Período II	9500 aC - 8000 aC	<b>Ecuador:</b> <u>El Inga</u> , <b>Perú:</b> <u>Chivateros I</u> , <u>Lauricocha I</u>
Período I	? AC - 9500 aC	<b>Colombia:</b> <u>El Abra</u> , (12,500-10,000 aC), <b>Perú:</b> <u>Oquendo</u> , Zona Roja (costa central)

<b>Período</b>	<b>Fechas</b>	<b>Culturas</b>
<b>Cerámico</b>		
Horizonte Tardío	1476 CE - 1534 CE	<b>Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Chile y Colombia:</b> <u>Imperio de los Incas</u> ; <b>Brasil:</b> <u>Cambeba</u>
Intermedio Tardío	1000 dC - 1476 CE	<b>Bolivia:</b> <u>las naciones Aymara</u> , <b>Colombia:</b> <u>Muisca</u> , <u>Nariño</u> , <u>Tairona</u> , <b>Ecuador:</b> <u>Los Huancavilca</u> , <u>Reino de Quito</u> , <u>Manteña</u> , <u>Nariño</u> ; <b>Perú:</b> <u>Chimú</u> , <u>Chincha</u> , <u>Cajamarca</u> , <u>Piura</u> , <u>Chancay</u> , <u>Chachapoyas</u> , <u>Chiribaya</u> , <u>Chucuito</u> , <u>Huamán Huilca</u> , <u>qlllo</u> , <u>Qotu Qotu</u> , <u>Pacacocha</u> , <u>Palli cultura</u> , <u>Huarco</u> , <u>Ichma</u> , <u>Parinacota</u> , <u>Cuntis</u> , <u>Chinchaycochas</u> , <u>Huarochiri</u> , <u>Kheswas</u> , <u>Tarmas</u> , <u>Paltas</u> , <u>Camañas</u>



Horizonte Medio	600 CE - 1000 CE	<b>Bolivia:</b> <u>Tiwaqnaku</u> , <b>Brasil:</b> <u>Marajoara cultura</u> ; <b>Colombia:</b> <u>la cultura del Cauca</u> , <u>Nariño</u> , <u>Quimbaya</u> , <u>Tairona</u> , <b>Ecuador:</b> <u>la cultura Cañari</u> , <u>Nariño</u> , <b>Perú:</b> <u>Huari</u> , <u>Piura</u>
Intermedio Temprano	200 EC- 600 EC	<b>Bolivia:</b> <u>Tiwanaku</u> , <b>Colombia:</b> <u>Quimbaya</u> , <u>San Agustín</u> , <u>Tairona</u> , <u>Tierradentro</u> , <u>Tolima</u> , <b>Ecuador:</b> <u>La Bahía</u> , <u>Cara</u> , <u>Quitu</u> , <b>Perú:</b> <u>Mochica</u> , <u>Nazca</u> , <u>Lima</u> , <u>Pechiche</u> , <u>Piura</u>
Horizonte Temprano	900 aC-200 dC	<b>Colombia:</b> <u>la cultura Calima</u> (200 aC-400 dC), <u>Chibcha</u> , <b>Ecuador:</b> <u>Chorrera</u> , <u>La Tolita</u> , <b>Perú:</b> <u>Chavín</u> , <u>Cupisnique</u> , <u>Chiripa Tardío</u> , <u>Paracas</u> , <u>Pechiche</u> , <u>Sechura</u>
Periodo Inicial	1800/1500 aC - 900 aC	<b>Ecuador:</b> <u>Cotacollao</u> , <u>Machalilla</u> , <b>Perú:</b> <u>Los primeros Chiripa</u> , <u>Kotosh</u> , <u>Toril</u> (El <u>Cumbe Mayo acueducto</u> fue construido el año 1000 aC ca.)

## 1.2 Periodo Pre Colonial

El periodo Pre-Colonial en América, también tiene otros términos que se usan como sinónimos cuales son los de América prehistórica precolombina que incorporan todas las subdivisiones del período en la historia y la prehistoria de las Américas antes de la aparición de importantes influencias europeas en el continente americano, que abarca la época de los asentamientos originales en el Paleolítico Superior período de la colonización europea durante la Edad Moderna.

Mientras que la frase "la época precolombina", literalmente, se refiere sólo al tiempo que precede a Cristóbal Colón y su llegada a Sud América en 1492, en la práctica la frase se suele utilizar para referirse a toda la historia de las culturas indígenas de América hasta que los cultivos fueron conquistados o influidos significativamente por los



Europeos, incluso si esto sucedió décadas o siglos después de aterrizar primero Colón.

Muchas civilizaciones pre-colombinas establecen características que incluyen los asentamientos permanentes, las ciudades, la agricultura, cívica y monumental arquitectura, grandes movimientos de tierra, y las jerarquías sociales complejas. Algunas de estas civilizaciones se habían desvanecido de largo por el tiempo de arribo de los primeros europeos permanente (Finales y principios de 15 a 16 siglos), y sólo se conocen a través de investigaciones arqueológicas. Otros fueron contemporáneos con el período colonial, y se describe en los relatos históricos de la época. Unos pocos, como el Maya, tenían sus propios registros por escrito, porque la mayoría de los cristianos europeos de la época vieron estos textos como herejía, destruyendo muchos de ellos. Sólo algunos documentos ocultos pocos han sobrevivido, lo que vislumbra una idea de cómo era la vida en esos tiempos a los historiadores modernos de la cultura antigua y el conocimiento.

En caso de que persistan, las sociedades y culturas que descienden de estas civilizaciones ahora pueden ser sustancialmente diferentes en la forma de las anteriores.

Como ya manifesté la Cultura más destacada fue la Tiwanaku, que se desarrolló en torno al centro ceremonial homónimo próximo al lago Titicaca. Su fundación probablemente se llevó a cabo antes del año 300. Posteriormente la cultura inca estableció un vasto imperio en



el siglo XV, poco antes de la llegada de los españoles. Durante ese siglo, Bolivia estaba ocupada por varios grupos de lengua aymara (collas, pacajes, lupacas, omasuyos), entre los que destacaban los Collas, quienes dominaron un vasto territorio y lucharon con los Quechuas de Cusco (Cuzco), por el control de la región. Los collas fueron derrotados por el Inca Pachacuti, quien se apoderó de casi todo el altiplano boliviano. Bolivia constituyó durante casi un siglo una de las cuatro grandes divisiones del *Tahuantinsuyo* (Imperio Inca) bajo el nombre de Collasuyo. Estas antiguas civilizaciones han dejado grandes monumentos arquitectónicos y en la actualidad las lenguas Aymara y Quechua están muy difundidas en el país.

El primer europeo en llegar al actual territorio de Bolivia fue Diego de Almagro en 1535, después de partir del Cusco con el fin de conquistar Chile. Muerto Almagro, Francisco Pizarro envió a su hermano Gonzalo a colonizar la provincia del Collao (Collasuyo). Pedro de Anzúrez fundó Chuquisaca (actual Sucre) en 1538, Potosí surgió en 1546, La Paz en 1548 y Cochabamba en 1574.

La fundación española se caracterizó por presentar una base minero-agrícola. La ciudad de Potosí, la más poblada de América en 1574 (120.000 habitantes), se convirtió en un gran centro minero por la explotación de las minas de plata del Cerro Rico de Potosí y en 1611 era la mayor productora de plata del mundo. El rey Carlos I había otorgado a esta ciudad el título de Villa Imperial después de su fundación.





Durante algo más de 200 años, el territorio de la actual Bolivia constituyó la Real Audiencia de Charcas, uno de los centros más prósperos y densamente poblados de los virreinos españoles. Potosí empezó su decadencia en las últimas décadas del siglo XVIII al quedar la minería de la plata en un estado de estancamiento, como consecuencia del agotamiento de las vetas más ricas, de las anticuadas técnicas de extracción y de la desviación del comercio hacia otros países. En 1776, la Real Audiencia de Charcas, que hasta entonces formaba parte del virreinato del Perú, fue incorporada al virreinato del Río de la Plata.

Las sublevaciones de Chuquisaca y La Paz, fueron el punto de arranque de las guerras de independencia. El país se declaró independiente el 6 de agosto de 1825 con el nombre de República de Bolívar que fue cambiado por República de Bolivia. En 1826 el libertador Simón Bolívar otorgó al país la primera Constitución, que fue aprobada por el Congreso de Chuquisaca. Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, fue elegido Presidente de la República de Bolivia.

## **1.1 Periodo Republicano**

Desde los inicios de su existencia como nación independiente, Bolivia se sumergió en un estado casi crónico de revoluciones y guerras civiles, y durante los siguientes 50 años los intervalos de estabilidad política fueron breves e infrecuentes básicamente entre dos grupos los terratenientes y los mineros ambos en busca del poder sin otro miramiento que el de enriquecerse a costa del erario nacional, y para



mantener ese gasto público se continuo sometiendo a los originarios que pagaban tributos desde los ayllus y más aún en el Gobierno de Mariano Melgarejo y el de tomas Frías con la Ley de ex vinculación en el año de 1874 se subasto tierras comunitarias a precios ínfimos y con la ayuda de la fuerza pública tomaron a la fuerza esas tierras y sus habitantes con el cual se extendió el sistema feudal de las haciendas.

Dos hitos bélicos por sobre otros marcaron en la vida de la república su devenir, el primero a través del incrementando del impuesto a la extracción de salitre a las compañías salitreras de capital chileno-británico, y en 1879 Chile ocupó el puerto boliviano de Antofagasta, iniciándose la llamada Guerra del Pacífico en la que Bolivia y su aliado Perú fueron derrotados por Chile. Al ser despojada de su única posesión Litoral, Bolivia dejó de tener salida al mar.

El segundo de los hitos bélicos fue el problema fronterizo boliviano-paraguayo que se centró sobre el Chaco Boreal, una zona de tierras bajas situada al norte del río Pilcomayo y al oeste del río Paraguay, que se extiende a la indiscutible frontera de Bolivia. Los dos países reclamaban el territorio en su totalidad. En julio de 1932 estalló la guerra del Chaco, conflicto no declarado que duró tres años y en el que murieron unos 50.000 bolivianos y 35.000 paraguayos. En julio de 1938 se firmó el Tratado de Paz, según el cual Paraguay se quedaba con un 75% de la región del Gran Chaco.

En 1932 el país encaró la Guerra del Chaco con Paraguay, el mayor conflicto bélico de la historia boliviana: tres años de continuas



derrotas, con algunas pocas batallas ganadas en medio de un continuo retroceso que finalmente concluyó en Villamontes, donde los contrafuertes cordilleranos ayudaron al ejército de Bolivia a detener la avanzada paraguaya.

En el año de 1952 Durante las elecciones presidenciales de Mayo de 1951, el exiliado líder del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Dr. Víctor Paz Estenssoro, alcanzó la mayoría de los votos emitidos. Sin embargo, con la finalidad de impedir la elección del Dr. Paz Estenssoro, el Presidente Dr. Mamerto Urriolagoitia, renunció y entregó el gobierno a una Junta Militar que nombró como su jefe al General Hugo Ballivián, en abril de 1952 fue derrocado por el MNR.

Paz Estenssoro, regresó del exilio para asumir la presidencia. Bajo su dirección el gobierno emprendió un amplio programa de reformas económicas, decretó la nacionalización de las minas y el monopolio en la exportación del estaño. A partir del año 1954 se llevó a cabo la Reforma Agraria, se alentó la prospección de pozos petrolíferos por empresas extranjeras, se instituyó el Voto Universal, y se llevó a cabo la Reforma Educativa.

A finales de la década de 1950 y principios de la de 1960, la economía boliviana sufrió el descenso continuo de los precios del estaño en los mercados mundiales y altos índices de inflación. Las minas de estaño no resultaban rentables y los esfuerzos del gobierno para reducir el número de trabajadores, empleados y restringir los



salarios se encontraron con la resistencia de los sindicatos. La Constitución boliviana, que no contemplaba la reelección, impidió que Paz Estenssoro se presentara a las elecciones de 1956, pero su vicepresidente Hernán Siles Zuazo, hijo de Hernando Siles, las ganó como candidato del MNR.

Siles continuó con la política iniciada por el gobierno de Paz Estenssoro, quien volvió a ser elegido en 1960. Paz solicitó la redacción de una nueva Constitución que aumentara la autoridad económica del gobierno y permitiera la reelección. En 1964 fue reelegido, nombrando como vicepresidente al General René Barrientos, Comandante de las Fuerzas Aéreas y candidato de la derecha.

Muchos de los antiguos colaboradores de Paz lo abandonaron, denunciando que el MNR había olvidado su política revolucionaria. Paz Estenssoro fue derrocado un mes después de su reelección a consecuencia del levantamiento que protagonizaron los mineros y los estudiantes. Se hizo cargo del poder una Junta Militar encabezada por René Barrientos.

El Gobierno Militar, llevó a cabo una política de reformas económicas conservadoras, como la reapertura de la industria de las minas de estaño a las inversiones privadas extranjeras. En julio de 1966, René Barrientos fue elegido Presidente Constitucional. Sin embargo, se vio obligado a depender de los militares para poder



enfrentarse a los movimientos guerrilleros que habían empezado a actuar en las regiones montañosas.

Este ir y venir de gobiernos, inestabilidad en nada apoyaron al estado y menos aún a los indígenas originarios y campesinos que estaban como inexistentes al margen de toda decisión solo usados para ciertos fines y en determinados momentos.



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# ***CAPÍTULO II***



## **ANTECEDENTES HISTORICOS DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA**

### **2.1. Antecedentes Históricos**

Existen 12.452 comunidades indígenas, originarias y campesinas, con una población de 2.5 millones de personas que mantiene su forma tradicional de justicia. Su permanente lucha les ha permitido logros, como la reforma de la constitución Política del Estado de 1994, reconociendo el carácter Multiétnico y Pluricultural del Estado en sus artículos 1 y 171, tomando en cuenta como fundamento que en Bolivia de manera oficial existía un sistema mono jurídico y ahora existe un pluralismo jurídico, debido a la convivencia de dos sistemas de justicia la justicia ordinaria y la comunitaria.

La justicia comunitaria, permite la participación popular, el control social y la democratización de la justicia, donde se apliquen los principios de la cosmovisión aymara que debería ser correctiva, integradora y de rehabilitación en base a principios de equilibrio y no es penalizadora, bueno, esto en teoría se oye bastante bien, pero que ¿cuando existe un abuso de poder? Por parte de las autoridades, supuestamente existe un control social pero, de qué forma se equilibra esta situación, la expresión por la cual se resuelve es en base a usos y costumbres tradiciones y ritos heredadas de generaciones pasadas, sin embargo, parecen no tomar en cuenta que este “nuevo” sistema jurídico al ingresar a la vida Boliviana tiene su fundamento y su límite en la Constitución Política Del Estado, y en la Ley N° 073 de Deslinde



Jurisdiccional, por consiguiente por muy antiguo que haya sido el origen de este sistema de justicia, es en este gobierno que se pone en vigencia, y al mismo tiempo debe de respetar los límites que, por así decirlo, ellos mismo se han impuesto.

## **2.2. En Tierras Altas**

Recopilar información acerca de la forma de administración de justicia que se practicaba, resulta difícil sino es la Recopilación de las Leyes de la India, pero nos cabe una duda, ¿cómo hicieron los españoles para obtener la información sobre lo que no estaba de forma escrita, los ritos, los usos, las costumbres, las sanciones etc.?

Las fuentes de los cronistas fueron de élite ilustrada del imperio Inca conocidos como quipucamayoc, quienes a través de la lectura de los quipus dieron a conocer a los cronistas, las modalidades de la justicia del Inca, los quipus no solo eran un mecanismo de control numérico, sino también la forma mediante la cual la nemotecnia se expresaba en toda su nitidez y fuerza.

La existencia de Quipus legales vienen de tres fuentes de la época: Polo de Ondegardo, el Padre José de Acosta y el mismo Pedro Cieza de León.

**Polo de Ondegardo:** en aquella ciudad (al referirse al Cuzco) se hallaron muchos oficiales antiguos del Inca así de religión como del gobierno y otra cosa que no pudiera creer sino la viera, que por hilos y nudos se hallan figuradas las leyes y estatutos, así de lo uno como de





lo otro y las sucesiones de los reyes y tiempo que gobernaron y hallose que todo lo que esto tenía a su cargo no fue poco y aún tuve alguna claridad de los estatutos que en tiempo de cada uno se había puesto (Porrás, 1963: 121-122).

**Padre José de Acosta:** ...son quipus unos memoriales o registros hechos de ramales en que diversos nodos y diversos colores significan diversas cosas, es increíble lo que en este modo alcanzaron porque cuando los libros pueden decir, de historia, leyes y ceremonia y cuentas de negocios todo eso suplen los quipus tan admiran... porque para diversos géneros, como la guerra de gobierno de tributo, de ceremonia, de tierras había diversos quipus y ramales; y en el manejo de estos tantos nudos, nuditos e hilillos atados unos colorados otros verdes, otros azules. Otros blancos y finalmente tantas diferencias que así como nosotros de veinticuatro letras guiándolas de diferentes maneras, sacamos tanta infinidad de vocablos así estos de sus nudos y colores sacaban innumerables significaciones de cosas (Porrás, 1963: 123).

**Pedro Cieza de León:** ...los orejones antiguamente, se mandaba por todos los pueblos y provincias de reino de Perú que los señores principales y sus delegados supiesen cada año todos los hombres y mujeres que habían nacido... mandaba asentar en los quipus por la cuenta de sus nudos... y en esto había gran verdad y certidumbre sin en nada haber fraude y engaño. Y entendido esto sabía el señor y los gobernadores los indios que estos eran pobres y las mujeres que eran viudas y otras muchas cosas.



Como se habrá notado, puede deducirse que existía una especie de quipus legislativos, donde se registraban las leyes que tenían en el Tawantinsuyo, fue a partir de este registro detallado y sólo conocido por los quipucamayocs, que los cronistas pudieron acceder a un conocimiento que luego fue de las idolatrías exterminadas en el tiempo del genocidio primero.

Entonces cronistas y quipucamayocs, constituyen el soporte por el cual se puede acceder a una idea más completa de la justicia de ayer que todavía se puede ver hoy, no en su integridad sino en su versión más contemporánea, más propia de los tiempos que corren. Se propone revisar por los retazos escritos que dejaron los cronistas y recorreremos los informes etnográficos contemporáneos. Hay que recordar, a su vez, que estas piezas arqueológicas dejadas por los cronistas constituyen, en sí, la justicia del Inca.

**Juan de Betanzos (1551) Acciones Prohibidas Por El Inca:** Ordeno y mando que si alguno fuese tomado hurtando en tierras de el maíz estuviese verde o seco que el tal fuese desnudo en cueros así hombre como mujer la cual ropa llevase el que tomase hurtado mandando que cada uno túbiese sus guardas en la tierras.

Ordeno y mando que si alguno hurtase a otro cualquier cosa que fuese de poca que de mucha cantidad que el tal ladrón fuese gravemente atormentado y a su dueño de tal cosa hurtada le fuese vuelta la tal cosa con el doble y si no tuviese el ladrón con que lo



pagar no tuviese por ello que fuese dado el tal ladrón al señor cuya la cosa era por perpetuo servidor suyo y no por esclavo porque entre ellos no se usaba tener esclavos con que tratasen y contratasen sino servidores perpetuos ellos y los descendientes de estos tales lo eran de los hijos de los tales señores a los cuales les mando y averiguándose ser mentira que no le hubiese hurtado que por tal mácula que le hubiese puesto haciéndole ladrón no lo siendo que tal que así se hubiese informado al sin culpa diese dos tanto que la cosa que la pedía que la había hurtado valiese y que si no tuviese otro tanto que le pagar el infamador al infamado que tal infamado entrase en la casa del infamador y lo tomase todo lo que se hallare públicamente y que allí hiciese desdecir delate de todos de lo que así le había levantado y que la hiciese allí delante de todos un sacrificio con lo cual fuese restituido en su honra.

Ordeno y mando que si alguno levantase a otro testimonio y que por él tal testimonio viniese infamia al que así era levantado que probándose ser mentira éste tal testimonio que al que tal testimonio levantase muriese por ello.

Ordenó y mandó que quien dijese mentira al inga en cualquier cosa que con él hablase o nueva que le trajese que muriese por eso.

Ordenó y mandó que la mujer que se hallase que hubiese sido adúltera casada o mamacona como se le probase muriese apedreada de todos fuera de la ciudad en cierto sitio que para ello señaló que era en la junta de los dos arroyos que van por la ciudad de Cuzco y como



no se le probase que el que tal testimonio levantase muriese por ello en el mismo lugar de la tal muerte que la tal había de morir.

### **2.3. En Tierras Bajas**

Si de tierras altas se tiene muy poca información con respecto a la justicia de tierras bajas el tema no es menos problemático, sin embargo acudiendo a textos sobre el tema se pudo extractar información acerca de una nación indígena que se encuentran en la Amazonía del Beni los “Chácobo” hablaremos entonces de la administración de justicia indígena de esta nación.

Entre los pueblos Chácobo, existe una administración de justicia marcada por las comunidades que la administran, que es llevada a cabo por las autoridades comunales. El surgimiento de conflictos, en primera instancia, es resuelto en primera instancia por los directos afectados, desde el momento en que el problema se agrava se acude a la autoridad máxima y este a su vez convoca a la Asamblea Comunal para poder determinar el procedimiento, escuchar a la partes, proponer sanciones y por último firmar un acta de compromiso y buena conducta por parte de la persona afecta y su agresor.

### **2.4. Objetivos de la Justicia Indígena Originario Campesina**

La Justicia Indígena Originario Campesina, es un concepto nuevo y reciente, surgido de la reunión de las organizaciones y agrupaciones del país, pero antes de interiorizarnos en el subtítulo intentare dar una breve idea de que se entiende por derecho en la cultura Aimara que como tal se entiende por **Qamachi** que proviene



etimológicamente de Aymar aru, de dos vocablos la primera **QAMA** y la segunda **CHI**.

**QAMA.-** Esta palabra proviene de la palabra **Qamaña** que significa vivir, sea esta en la familia, en la comunidad o ayllu de un territorio determinado.

**CHI.-** Proviene de la palabra **CHIQA**, que significa rectitud, verdad y libertad. En definitiva “**QAMACHI**” se interpreta “**CHIQUAN- QAMAÑA**” que está traducido en castellano con el significado “vivir en rectitud, con la verdad en libertad, sin falsedad ni quebrantar las Normas Jurídicas establecidas por la costumbre, acorde con la naturaleza y el cosmos”.

Permitimos lanzar una definición, que podría tener una aproximación conceptual, señalando que:

EL derecho o **QAMACHI**” es el conjunto de normas que regula las relaciones de las personas, en constante equilibrio con la naturaleza, con la fuerza cósmica y la fuerza telúrica, que son los elementos constitutivos de la Cosmovisión andina.

De lo mencionado los objetivos de la justicia Indígena Originario Campesina, son la gratuidad, colectiva, dinámica, flexible, Reparadora, comunitaria, es un ejemplo, preventiva y rápida.



**Gratuita:** El derecho indígena es gratuito el proceso y el procedimiento en los ayllus es de carácter gratuito y sin pago alguno por el contrario el derecho occidental es oneroso

**Colectivo:** Ya que el ejercicio no pertenece a nadie sino a la comunidad por tanto de responsabilidad comunal, la asamblea es la máxima instancia.

**Dinámico:** Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no es la respuesta última a la cada realidad o circunstancia se aplica nuevas formas de tratamiento, tomado en cuenta la situación personal de familia y otros.

**Reparadora:** Busca la reparación antes que la represión la restitución antes que el castigo, de contrario con la otra forma de justicia que busca el castigo antes que la reparación del derecho.

**Comunitario:** Porque el Bien jurídicamente protegido es la comunidad, el Ayllu, la Pacha, la Tenta.

Es un ejemplo: para que no se vuelva a producir este hecho.

**Preventiva:** ya que con las medidas correctivas se busca prevenir futuros hechos.



Rápida: Los casos se ventilan en el día, la solución no puede extenderse de varios días, por el contrario la justicia occidental es morosa por que dura muchos años.

## **2.5 Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional**

Las prácticas de resolución de conflictos en comunidades indígenas originario campesinas fueron una natural respuesta al abandono y la falta de presencia del poder judicial en áreas rurales, si bien existieron reconocimientos normativos previos de la justicia indígena originario campesina como una forma alternativa de resolución de conflictos, las decisiones de los jueces y Tribunales comunales no tenían la fuerza legal de ejecución que tenían las sentencias de los tribunales ordinarios.

En la Constitución política del Estado Plurinacional, se reconoce la misma fuerza legal a los fallos de la Justicia Ordinaria con la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, quedando ambas jurisdicciones imposibilitadas de revisar las decisiones pronunciadas por la otra.

Por otra parte, la jurisdicción indígena originario campesina está subordinada a la Constitución y a la Ley de acuerdo al Art. 304, pero existe una contradicción con el Art. 410, que establece un mismo rango jerárquico normativo entre la legislación ordinaria y la legislación indígena originaria campesina, además que esta jurisdicción tiene su límite en su propia naturaleza.



De la misma forma, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina respeta el derecho a la vida, a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución que llega a los derechos humanos.

En el caso de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, las autoridades indígenas, en la aplicación de los principios, valores culturales normas y procedimientos propios establecido en el Art. 190 I., tienen que previamente observar las normas de derechos humanos en la vía de la igualdad y no de la supremacía cultural, para que haya igualdad procesal e igualdad material.

### **Derecho de los pueblos y naciones indígenas, originarios, campesinos y afrobolivianos**

**Derecho A Existir Libremente:** Marco Normativo Internacional  
Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independiente de 1989, Art. 3.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 1, 2, 4 y 7.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007, Arts. 1 y 2,  
La Carta Andina para la Promoción y protección de los Derechos Humanos. Pueblos Indígenas y Comunidades Afro descendientes.





Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

### **Marco Normativo Nacional**

Constitución Política del Estado de 13 de abril de 2004: Arts. 1 y 171.

Nueva Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008, Arts. 1, 2, 5, 30



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# ***CAPÍTULO III***



## **DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA**

Las autoridades indígena originario campesina, son personas seleccionadas y elegidas de acuerdo a sus formas de organización, destinadas a ejercer la representación, gestión y otras funciones en sus territorios, entre las cuales se encuentran las facultades de administrar justicia, elegidos y designados mediante sus usos y costumbres, tradiciones y procedimientos propios de la comunidad.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 5. Establece que: “I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco”.

Por consiguiente, la presente monografía debería enmarcar su investigación a tales pueblos y naciones, pero por diversas limitaciones me veo en la necesidad de mencionar solo algunas que las expongo a continuación.



### **3.1. Autoridades de Tierras Altas**

Las autoridades indígena originario campesina de Tierras altas son:

- **Jiliri Mallku:** Es la máxima autoridad con mayor responsabilidad, gobernando el Ayllu precautelando su integridad territorial administrando justicia en el Ayllu.
- **Jilakata:** Es la cabeza del gobierno comunal tiene la obligación de velar por la integridad territorial de su jurisdicción, resuelve e conflictos intrafamiliares, personales, en ausencia del Mallku toma su responsabilidad.
- **Mamat'alla:** Es la esposa del Jilakata acompañando a su esposo en todas las tareas y obligaciones en ausencia de su esposo lo representa, pero no puede reemplazarlo ni tampoco tomar decisiones, se dedica a la actividad comunal.
- **Chasqui Qamani:** Se encarga de la comunicación e información de los acontecimientos de mensajes relacionados con la comunidad y con otras comunidades.
- **Yatiri:** Es la autoridad espiritual, celebra ritos y ceremonias, relacionándose con seres superiores en búsqueda del bienestar de la comunidad, tiene reconocimiento público y social participa de la solución de los conflictos y la justicia comunitaria.



### **3.2. Autoridades de Tierras Bajas**

Al igual que otras comunidades de tierras bajas, toda nación, toda comunidad tuvo un líder que en la nación Chácobo es el Chama (jefe o líder) ahora conocido como capitán, adaptación de lo que anteriormente era denominado, actualmente reemplazada por el de Presidente del Organización Territorial de Base OTB.

La autoridad, en la totalidad de a comunidades de la TCO Chácobo – Pacahuara es el presidente OTB de forma conjunta con un directorio Vicepresidente OTB, Secretario de Actas, Secretario de Recursos Naturales, Vocal 1 y Vocal 2 e independientemente un Secretario de Hacienda o Tesorero. Autoridades elegidas en reunión de comunidad mediante voto y/o proclamación.

Los requisitos para ejercer un cargo es fundamentalmente que cuente con su cédula de identidad, saber leer y escribir pudiendo asumir el cargo varones como mujeres sin distinción de edad y religión con un periodo de ejercicio que varía de dos a cuatro años en mérito al desempeño ejercido en el cargo.

El máximo representante es el Capitán Grande que es una autoridad elegida y representativa de la TCO cuyos requisitos para asumir el cargo, son similares a las del presidente de OTB complementándose el tener experiencia en el ejercicio de cargos comentarios y tiene la función de representación de la nación Chácobo – Pacahuara.



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# ***CAPÍTULO IV***



## **DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS**

### **4.1. Definición de Adulto Mayor**

Deviene del latín *adultus*, que Llegado a su mayor crecimiento o desarrollo. La mayoría de los países desarrollados del mundo han aceptado la edad cronológica de 65 años como una definición de persona "tercera edad" o más, pero al igual que muchos de los conceptos occidentales, si bien esta definición es un tanto arbitraria, es muchas veces asociada con la edad en que uno puede empezar a recibir beneficios de pensión. Por el momento, no hay ningún criterio de las Naciones Unidas numéricos estándar, pero el corte de la ONU acordado es de 60 años para referirse a la población de mayor edad.

El 7 % de la población boliviana tiene más de 60 años de edad y no cuenta con las condiciones necesarias que aseguren una vejez digna. Las personas de la tercera edad sufren de abandono familiar y no cuentan con los servicios de salud adecuados y carecen de privilegios en los medios de transporte y otros servicios.

Pese a ser un importante capital cultural, por la sabiduría acumulada y la experiencia, las personas de la tercer a edad son descalificadas por otros sectores etéreos.

En anteriores años se contó con un Plan del Adulto Mayor, Decreto Supremo N° 26059 de 26 de enero de 2001, con el objetivo de sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre los procesos de



envejecimiento y discriminación en contra de lo adultos mayores, lamentablemente no se logró ejecutar.

Aunque existen varias definiciones de uso común de la vejez, no hay un acuerdo general sobre la edad en que una persona envejece. El uso común de una época del calendario para marcar el umbral de la vejez supone la equivalencia con la edad biológica, pero al mismo tiempo, es generalmente aceptado que estos dos no son necesariamente sinónimos.

Ya en 1875, en Gran Bretaña, la Ley de Sociedades de Socorros Mutuos, promulgaba la definición de la vejez como "cualquier edad después de los 50", sin embargo, los planes de pensiones utilizan sobre todo los 60 o 65 años de elegibilidad. La ONU no ha adoptado un criterio estándar, pero en general el uso de 60 años para referirse a la población de edad avanzada (correspondencia personal, 2001).

Además, cronológico o "oficial" de las definiciones del envejecimiento pueden diferir ampliamente de las definiciones tradicionales de la comunidad o cuando una persona es mayor. Vamos a seguir el ejemplo de los países desarrollados, para bien o para mal, y el uso del límite de la edad de jubilación a menudo utilizados por los gobiernos para establecer un estándar para la definición.

A falta de una definición aceptada y aceptable, en muchos casos la edad en que una persona se convirtió en elegible para las pensiones de jubilación legal y profesional se ha convertido en la definición por defecto. Las edades de 60 y 65 años son de uso frecuente, a pesar de





su carácter arbitrario, por lo que los orígenes y los debates en torno se puede seguir desde el final de la década de 1800 hasta mediados de 1900. (Thane, 1978 y 1989; Roebuck 1979) Añadir a la dificultad de establecer una definición, fechas de nacimiento real es a menudo desconocida por muchas personas o no tienen un registro oficial de su fecha de nacimiento.

### Definición de edad

"El proceso de envejecimiento es, por supuesto, una realidad biológica que tiene su propia dinámica, en gran medida fuera del control humano. Sin embargo, también está sujeto a las construcciones por lo que cada sociedad tiene sentido de la vejez. En el mundo desarrollado, el tiempo cronológico juega un primordial papel. La edad de 60 ó 65 años, más o menos equivalente a la edad de jubilación en los países más desarrollados, se dice que es el comienzo de la vejez.

En muchas partes del mundo en desarrollo, el tiempo cronológico tiene poca o ninguna importancia en el sentido de la vejez. Otros significados socialmente contruidos de edad son más importantes, tales como los roles asignados a las personas mayores, en algunos casos es la pérdida de los roles que acompañan el deterioro físico que es importante en la definición de la vejez Por lo tanto, a diferencia de los hitos cronológicos que marcan la vida. Etapas en el mundo desarrollado, la vejez en muchos países en desarrollo se ve que comienza en el momento en que la contribución activa ya no es posible. "(Gorman, 2000).



Muchas veces la definición está relacionada con la edad de jubilación, que en algunos casos, fue menor para las mujeres que los hombres. Esta transición en la vida se convirtió en la base para la definición de la vejez que se produjo entre las edades de 45 y 55 años para las mujeres y entre las edades de 55 y 75 años para los hombres.

Los colaboradores del proyecto se acordó en la MDS 2000 Taller Harare MDS de usar la edad cronológica de 60 años como una guía para la definición de "viejo", sin embargo, esta definición fue retomada durante la reunión. Muchos consideraron que esta definición no se toma en cuenta la situación real de las personas mayores en los países en desarrollo. Por lo tanto, en la deliberación y debate durante el 2001 en Dar es Salaam Reunión MDS, la definición de "mayor" o "viejo" a los efectos de este proyecto fue cambiado a la edad de 50 años. Se reconoce que esto también es algo arbitrario e introduce otros problemas de comparabilidad de los datos entre las naciones, pero se cree que es una mejor representación de la definición realista de trabajo. Un breve resumen, sobre todo para reflejar las implicaciones para la política de envejecimiento, de las razones detrás de la decisión de utilizar esta definición sigue. Una descripción completa está más allá del alcance de este informe, sino que se presentará en una próxima publicación.

### **Categorías de las definiciones**

Cuando se llamó la atención a población de edad en muchos países en desarrollo, la definición de la tercera edad muchas veces por el mismo camino que el de los países más desarrollados, es decir, el



gobierno establece la definición indicando una edad de jubilación. Además, cuando esta definición se aplica a las regiones donde la esperanza de vida relativa es mucho menor y el tamaño de la población de edad es mucho más pequeño, la utilidad de esta definición es aún más limitada.

Los resultados del estudio publicado en 1980 proporciona una base para una definición de la vejez en los países en desarrollo (Glascocock, 1980). Definiciones se dividen en tres categorías principales: 1) la cronología, 2) el cambio en el rol social (cambio en los patrones de trabajo, grado de madurez de los niños y la menopausia), y 3) cambio en las capacidades (es decir, la condición no válida la senilidad, y el cambio en las características físicas) Los resultados de este análisis de la cultura de la vejez sugiere que el cambio en el rol social es el medio predominante de la definición de la vejez. Cuando la definición preferida es cronológico, lo más a menudo acompañada de una definición adicional.

Los resultados sugieren que la definición generalmente aceptada era similar a las definiciones occidentales de la vejez, sin embargo, se trataba de una comunidad única con la cultura relacionada con las normas que otorgaban ciertos privilegios y beneficios a edades más avanzadas. Si se tiene en cuenta la auto-definición de la vejez, es decir las personas de edad definir la tercera edad, como la gente entra en las edades más avanzadas parece que su auto-definiciones de la vejez cada vez menos a ser multifacético y cada vez más relacionados con el estado de salud (Mientras que una definición única, como la edad



cronológica o marcadores sociales / culturales / funcionales, es comúnmente usado por, entre otros, los demógrafos, sociólogos, antropólogos, economistas e investigadores, parece más apropiado utilizar una combinación de cronológico, funcional y definiciones sociales. Sin embargo, el desafío de cómo incorporar una definición multidimensional adecuada en la "edad de jubilación" concepto sigue siendo. Se consideró que con 50 años de edad, este proyecto de forma indirecta la incorporación de estas otras definiciones.

Para este proyecto, vamos a utilizar de 50 años de edad y mayores, como la definición general de una persona mayor. Creemos que estos datos son necesarios para informar plenamente a los responsables políticos y los planificadores de programas. La evidencia acumulada y la información resultante será capaz de determinar con mayor precisión el estado de salud de la población de mayor edad. Para más detalles, consulte las referencias y contactos que se indican a continuación Un documento de debate a fondo sobre el tema estará disponible.

#### **4.2. Definición de Persona con discapacidad**

¿Qué se entiende por Discapacidad? La discapacidad es una consecuencia social, fruto de la interacción de la persona con deficiencia y el entorno social excluyente.

El término incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con



diversas barreras, puedan impedir su plena participación en la sociedad.

Asimismo se entiende como cualidad de discapacitado, dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.

Definición de las personas con discapacidad en relación con el acto.

El alcance de la protección de las personas con discapacidad en el empleo se centra en la efecto de una discapacidad de la persona en relación con el medio ambiente de trabajo, y no en el diagnóstico o el deterioro.

Las personas son consideradas como personas con discapacidad que cumplen todos los criterios en el Definición: Tener un impedimento físico o mental, Que es a largo plazo o recurrente, y que limita considerablemente sus posibilidades de entrada, el avance en empleo.

Deterioro Un deterioro o puede ser física o mental o una combinación de Impedimento físico que supone una pérdida parcial o total de una función corporal o parte del cuerpo. Incluye las deficiencias sensoriales como la sordera, con discapacidad auditiva, o con impedimentos visuales.



Deterioro mental significa un clonal reconocido, condición o enfermedad que afecta a los procesos de pensamiento de una persona, el juicio o las emociones.

A largo plazo o recurrentes "A largo plazo" significa que el deterioro ha durado o que es probable que persista durante al por lo menos doce meses.

"Deterioro recurrente" es la que es probable que suceda de nuevo y ser sustancialmente imitación (ver más abajo)., Se incluye una condición crónica constante, aunque sus efectos sobre una persona fluctúe.

"Las condiciones de progresiva" son aquellos que son propensos a desarrollar o modificar Personas que viven con enfermedades progresivas o enfermedades son considerados como personas con discapacidad una vez que el deterioro comienza a ser sustancialmente limitante. No Condiciones progresivas o recurrentes que no tienen síntomas evidentes o que no limitan sustancialmente una persona no son discapacidades.

Sustancialmente limitante El deterioro se limita sustancialmente si, en su naturaleza, duración o sus efectos, limita considerablemente la capacidad de la persona para desempeñar las funciones esenciales del trabajo para el que se están considerando.



Algunas alteraciones son tan fácil de controlar, corregir o disminuir que no tienen efectos limitantes. Por ejemplo a una persona que lleva gafas o lentes de contacto de la persona que la visión es bastante reducida.

Una evaluación para determinar si los efectos de deterioro son sustancialmente limitante, debe considerar si el tratamiento médico u otros dispositivos podría controlar o corregir el deterioro de modo que sus efectos adversos son impedidos o quitados.

Por condiciones de la política pública determinada o por deterioro no se consideran discapacidades.

Estos incluyen pero no están limitados

- a) trastornos de comportamiento sexual que están en contra de las políticas públicas
- b) Los auto-impuesto adornos corporales como tatuajes y perforaciones en el cuerpo
- c) El juego compulsivo. Tendencia a robar o encender fuego
- d) Los trastornos que afectan estado mental o física de una persona si se causados por el uso actual de drogas ilegales o alcohol, a menos que la persona afectada está participando en un rasgos de personalidad comunes.



e) las desviaciones normales en la talla, peso y fuerza, y convencionales características físicas y mentales y los rasgos comunes de personalidad.

f) Una persona cualificada puede hacer una evaluación de si hay incertidumbre en cuanto a si el deterioro puede ser bastante limitante.

### **Discapacidades**

- ❖ Albinismo (discapacidad visual)
- ❖ Amputaciones (superior e inferior)
- ❖ Artritis
- ❖ Lesiones del plexo braquial
- ❖ Enfermedad de cono
- ❖ Parálisis cerebral
- ❖ Deformidades congénitas
- ❖ Enanismo
- ❖ Epilepsia
- ❖ Problemas de audición
- ❖ Dificultades de aprendizaje y la dislexia
- ❖ Médicos discapacidad muscular
- ❖ Distrofia muscular
- ❖ Neurológica
- ❖ Ortopédica lesiones
- ❖ Osteogénesis imperfecta
- ❖ Paraplejia
- ❖ Parálisis partial (paraparesia)
- ❖ Discapacidad física





- ❖ La poliomielitis
- ❖ Trastorno psiquiátrico
- ❖ Cuadriplejía
- ❖ Escoliosis
- ❖ Discapacidades del habla
- ❖ Espina bífida
- ❖ Carreras
- ❖ Traumática en la cabeza
- ❖ Discapacidad visual

### **4.3. Derechos Reconocidos**

En los derechos reconocidos a la persona con discapacidad mencionare de comienzo la normativa internacional al respecto para luego hacer mención de esta normativa a nivel nacional por departamentos, iniciando por el N° de documento seguido, el Título y finalmente su año. Asimismo se hará una división con respecto al tema que va del general, trabajo educación, eliminación de la discriminación, políticas integrales:

#### **Derecho De Las Personas con discapacidad**

##### **Marco Normativo Internacional**

- 1 Declaración universal de los derechos humanos 1948
- 2 Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social 1969
- 3 Convención americana sobre derechos humanos 1969
- 4 Declaración de los derechos del retrasado mental 1971
- 5 Declaración de los derechos de los impedidos 1975
- 6 La convención sobre los derechos del niño 1989



- 7 Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental 1991
- 8 Los derechos humanos y la discapacidad 1995
- 9 Derechos del niño 995
- 10 Los niños con discapacidad 1997
- 11 Los derechos humanos y las personas con discapacidad 1998
- 12 Fortalecimiento del apoyo regional a las personas con discapacidad en el siglo XXI 1998
- 13 Promoción ulterior de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas. 2000
- 14 Los derechos humanos de las personas con discapacidades 2004
- 15 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006
- 16 Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006

## **Trabajo**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

- 1 R99 Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos 1955
- 2 Convenio 111 de la OIT Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación 1960
- 3 Convenio 142 de la OIT Orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos 1997
- 4 C159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) 1983



5 R168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) 1983

### **Educación**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Declaración mundial sobre Educación para Todos "satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje" Jomtien, Tailandia. 1990

2 Declaración de Salamanca Conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: Acceso y calidad. 1994

3 Educación para todos en las Américas - Marco de Acción Regional (Santo Domingo, República Dominicana) 2000

Exposición presentada por escrito\* por Inclusión Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial. 2000

4 Declaración de Cochabamba y recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI 2001

5 Proclamación de la Década de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2002

6 Quinta reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación para Todos. 2005

El derecho a la educación de las personas con discapacidades. 2007

### **Eliminación De La Discriminación**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1981



2 Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. 1999

### **Políticas Integrales**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Programa de acción mundial para personas con discapacidad. 1982

2 Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana. 1992

3 Declaratoria del día 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 1992

4 Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 1993

5 Inclusión plena y positiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y papel de liderazgo que corresponde en ello a las Naciones Unidas. 1994

6 Fortalecimiento del apoyo regional a las personas con discapacidad en el siglo XXI 1998

### **Marco Normativo Nacional**

- Constitución Política del Estado Plurinacional 2009
- Ley N° 3925 de 2008
- Ley N° 4024 de 2009
- Ley N° 045 de 2010
- Ley N° 031 de 2010

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Ley de 22 de enero de 1957 / Ceguera 1957



- 2 Decreto Supremo 08083 (Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC) 1967
- 3 Decreto Supremo 18003 (Declaración Día del impedido) 1981
- 4 Ley 1678 de la Persona con discapacidad 1995
- 5 Decreto Supremo 24807 (Decreto reglamentario de la Ley 1678) 1997
- 6 Decreto Supremo 27477 (Laboral) 2004
- 7 Resolución Ministerial N° 0751 (Certificación médica gratuita trámite libreta de servicio militar) 2004
- 8 Presidencia de la República (15 de octubre Día Nacional de la persona con discapacidad) 1981
- 9 Ley 3022 (Acido Fólico) 2005
- 10 Reglamento del Bono de indigencia 2005
- 11 Decreto Supremo 28521 (Registro Nacional de personas con discapacidad) 2005
- 12 Instructiva No. 007/2005 (Policía Nacional) atención al público, discapacitados y otros. 2005
- 13 Decreto Supremo 28671 2006
- 14 Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades (PNIEO) 2006
- 15 Resolución del Honorable Consejo Nacional de la Ceguera 2006
- 15 Ley N° 3925/2008 Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de los discapacitados.
- 16 Ley N° 4024/ 2009 Aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo".



17 Ley N° 045/2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

18 Ley N° 031/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

19 Decreto Supremo N° 29516/2008 Aprueba la Transferencias de Recursos Específicos, destinados al Programa de Discapacidad y Rehabilitación.

20 Decreto Supremo 29608/2008 Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 27477 de 6 de mayo de 2004, inherente a la protección, incorporación, ascenso y estabilidad laboral de personas con discapacidad.

21 Decreto Supremo N° 29409/2008 Dispone la exención de los años de provincia y la re categorización de maestros interinos invidentes.

22 Decreto Supremo N° 29851/2008 Aprueba y pone en vigencia, a partir del 1° de enero de 2009, el “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien” 2009-2013.

23 Decreto Supremo N° 0328/2009 Reconoce la Lengua de Señas Boliviana - LSB.

24 Decreto Supremo N°. 288/2009 Constitución del registro obligatorio de empleadores.

25 Decreto Supremo N°0189/2009 Establecimiento del “Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia”.

26 Decreto Supremo N° 213/2009 Establece los mecanismos y procedimientos que garantizan el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.



27 Decreto Supremo N° 29894/2009 Organización General del Órgano Ejecutivo.

28 Decreto Supremo N° 0495/2010 Garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores.

29 Decreto Supremo N° 0543/2010 Aprueba la contratación de consultorías que permitan dar continuidad a la implementación del “Proyecto Misión Solidaria Moto Méndez”.

30 Decreto Supremo N° 0610/2010 Aprueba el financiamiento para la remuneración del personal encargado de la implementación del Programa de Registro Único de Personas con Discapacidad.

31 Decreto Supremo N° 0445/ 2010 Reglamenta la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad- FNSE, en beneficio de las personas con discapacidad.

32 Resolución Ministerial N° 0242/2010 Programa Especial de Soluciones Habitacionales para Personas con Discapacidad (PROHESA).

33 Resolución Ministerial 706/2009 Reglamenta los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza en los procesos de convocatoria y/o selección de personal.

34 Resolución Ministerial N° 834/2010 Aprueba asueto a favor de los trabajadores con discapacidad por el Día Nacional de la persona con Discapacidad.

35 Resolución Ministerial N° 0191/2009 Aprueba el “Manual de Procedimientos para la Calificación a las Personas con Discapacidad y



la Guía para el Uso del Certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad”.

36 Resolución Ministerial N° 0410/2010 Complementar e Integra la Resolución Ministerial N°0303 Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.

37 Resolución Ministerial N° 0130/2008 Inicia el Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad (PRUN-PCD) en Bolivia.

38 Resolución Ministerial N° 0303/2008 Continuar con el Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad (PRUN-PCD) en Bolivia.

39 Resolución Ministerial N° 0799/2009 Resuelve asueto a favor de los trabajadores con discapacidad por el DÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

40 Resolución Administrativa Regulatoria TR- 334/2010 Descuento en el servicio de transporte de pasajeros a favor de las personas con discapacidad calificada en los grados grave y muy grave.

### **Marco Normativo Por Departamentos**

- Tarija
- Potosí
- La paz
- Oruro
- Chuquisaca
- Santa cruz
- Cochabamba
- Beni





## **Tarija**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS  
- Tarija

2 Ley 25 de mayo de 2007 Fondo Integral para la Persona con  
Discapacidad - Sistema de Seguridad y Asistencia Médica para la  
persona con discapacidad en el departamento de Tarija 2007

3 Ordenanza Municipal Nº 114/96 / Liberación pago tarifas de  
transporte, sanitarios (Cercado) 1996

4 Ordenanza Municipal Nº 24/2001 / Cobro Bs.1 a favor de la Escuela  
Especial Juan Pablo II 2001

5 Ordenanza Municipal Nº 26/2001 / Creación Unidad Municipal  
Provincia O`Connor 2001

6 Ordenanza Municipal Nº 010/2002 / Reglamento de estacionamiento  
(Cercado) 2002

7 Ordenanza Municipal Nº 26/2003 / Censo de personas con  
discapacidad (Yacuiba) 2003

8 Resolución Municipal Nº 007/2004 / Creación Jefatura Municipal de  
Discapacidad (Cercado) 2004 .

9 Ordenanza Municipal Nº 023/2004 / Recursos POA 2005 (Uriondo)

10 Ordenanza Municipal Nº 026/2004 / Creación Unidad Municipal de  
Discapacidad (O`Connor) 2004

11 Ordenanza Municipal Nº 026/2004 / Creación Unidad Municipal  
de Discapacidad (Yacuiba) 2004

12 Ordenanza Municipal Nº 31/2004 / Creación Oficina Municipal (San  
Lorenzo) 2004



- 13 Resolución Municipal N° 058/2004 / Creación Unidad Municipal (Bermejo) 2004
- 14 Ordenanza Municipal N° 117/2004 / Modificación artículo segundo Ordenanza 010/2002 (Cercado) 2004
- 15 Ordenanza Municipal N° 05/2005 / Eliminación de barreras arquitectónicas (O`Connor) 2005
- 16 Ordenanza Municipal N° 06/2005 / Supresión barreras físicas (O`Connor) 2005
- 17 Ordenanza Municipal N° 47/2005 / Estacionamiento vehicular (Yacuiba) 2005
- 18 Ordenanza Municipal N° 64/2005 / Creación Unidad Municipal persona con discapacidad (Gran Chaco) 2005
- 19 Resolución Concejo Municipal N° 04/2006 / Creación Área Municipal de la Discapacidad (Yunchará) 2006
- 20 Resolución Municipal N° 9/2006 / Creación Jefatura Municipal de la Discapacidad (El Puente) 2006
- 21 Resolución Municipal N° 043/2006 / Aprobación Reglamento Umdis (Bermejo) 2006
- 22 Resolución Municipal N° 043/2006 / Aprobación Reglamento estacionamiento (Bermejo) 2006
- 23 Resolución Municipal N° 046/2006 / Creación Área municipal de la Discapacidad (Caraparí) 2006
- 24 Resolución Municipal N° 090/2006 / Creación Área municipal de la Discapacidad (Padcaya) 2006
- 25 Ordenanza 147/2006 Derogación Ordenanza Municipal 047/2005 (Gran Chaco) 2006



## **P o t o s í**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS – Potosí.

2 Reglamento de funcionamiento y procedimientos interno del CODEPEDIS

3 Resolución Prefectural No. 164/98 / Autorización de funcionamiento del CODEPEDIS Potosí 1998

4 Ordenanza Municipal No. 029/99 /  
Construcción de rampas - acceso 1999

## **L a P a z**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Ordenanza Municipal No. 107/98 / Supresión de barreras 1998

2 Ordenanza Municipal No. 051/2003 / Aprobación reglamento del Funcionario Público Municipal con discapacidad 2003

3 Reglamento del Funcionario Público Municipal con discapacidad 2003.

## **O r u r o**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Ordenanza Municipal No. 25/99 (Supresión de barreras) 1999

2 Ordenanza Municipal No. 29/2001 (Cumplimiento de la Ley 1678) 2001

3 Ordenanza Municipal No. 27/2002 (Elaboración reglamento edificación) 2002



4 Resolución Prefectural No. 291/2002 (Creación de la Unidad de la persona con discapacidad) 2002

5 Resolución Prefectural No. 310/2002 2002

6 Resolución Prefectural No. 312/2002 (Condecoración a ABOPANE) 2002

7 Resolución H.C.M.O. No. 961/2004 (Convenio entre CODEPEDIS y FOPDI) 2004

### **Ch u q u i s a c a**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS – Chuquisaca.

2 Ordenanza Municipal 013/2000 (Supresión de barreras) 2000

3 Resolución Prefectural No. 133/2006 (Reconocimiento al CODEPEDIS como entidad autónoma y descentralizada 2006.

### **Santa Cruz**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

1 Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS – Santa Cruz

2 Ordenanza Municipal No. 006-A/2000 / Recursos área de salud 2000

3 Ordenanza Municipal Nº 086-A/2000 / Modificase art. Primero de la Ordenanza No. 006-A/2000 2000

4 Ordenanza Municipal Nº 017/2002 / Concesión baños públicos 2002

5 Resolución Municipal Nº 023/03 / Atención médica gratuita (Ichilo) 2003

6 Ordenanza Municipal Nº 048/2003 / Creación Unidad (Cabezas) 2003



- 7 Ordenanza Municipal N° 41/2004 /  
Supresión de barreras arquitectónicas (Okinawa) 2004
- 8 Resolución Prefectural N° 333/04 / Aprobación modificación  
Reglamento Codepedis 2004
- 9 Ordenanza Municipal N° 02/05 / Creación Unidad (El Carmen Rivero  
Torrez) 2005
- 10 Ordenanza Municipal N° 05/05 / Supresión de barreras (Lagunillas)  
2005
- 11 Resolución Municipal N° 07/2005 / Creación Unidad especializada  
(Gutierrez) 2005
- 12 Ordenanza Municipal N° 10/2005 / Creación Unidad especializada  
(Santa Rosa del Sara) 2005
- 13 Ordenanza Municipal N° 15/2005 /Atención médica gratuita  
(Concepción) 2005
- 14 Ordenanza Municipal N° 017/2005 / Creación Unidad (Boyuiibe)  
2005
- 15 Ordenanza Municipal N° 021/05 / Creación Unidad (Samaipata)  
2005
- 16 Ordenanza Municipal N° 25/05 / Creación Unidad (Charagua) 2005
- 17 Resolución Municipal N° 032/05 / Creación Unidad (Cuevo) 2005
- 18 Resolución Municipal N° 33/2005 / Atención médica gratuita  
(Mairana) 2005
- 19 Ordenanza Municipal N° 034/2005 / Trato preferencial y supresión  
barreras (Vallegrande) 2005
- 20 Resolución administrativa N° 35/2005 / Creación Unidad  
(Comarapa) 2005
- 21 Resolución Municipal N° 38/2005 / Creación Unidad (Mairana) 2005



- 22 Resolución Municipal N° 045/2005 / Creación Unidad (San Miguel de Velasco) 2005
- 23 Resolución Municipal N° 58/2005 / Creación Unidad (Camiri) 2005
- 24 Resolución administrativa N° 089/05 / Contemplar partida –Seguro de Salud – Hospital Roboré 2005
- 25 Resolución Municipal N° 095/2005 / Creación Unidad (Portachuelo) 2005
- 26 Resolución Municipal N° 120/05 / Creación Unidad (San Carlos) 2005
- 27 Ordenanza Municipal N° 05/2006 / Creación Unidad (Concepción) 2006
- 28 Ordenanza Municipal N° 007/06 / Creación Unidad (San Matías) 2006
- 29 Ordenanza Municipal N° 008/2006 / Crea y reconoce responsable para discapacidad (Sn Ramón) 2006
- 30 Ordenanza Municipal N° 10/2006 / Creación Unidad (San Rafael de Velasco) 2006
- 31 Ordenanza Municipal N° 011/2006 / Supresión de barreras (El Puente) 2006
- 32 Ordenanza Municipal N° 12/2006 / Creación Unidad (2da. Sección Trigal) 2006
- 33 Ordenanza Municipal N° 012/2006 / Incluir en Unidad niñez, discapacidad (Cuatro Cañadas) 2006
- 34 Ordenanza Municipal N° 17/2006 / Creación Unidad (Puerto Quijarro) 2006
- 35 Ordenanza Municipal N° 018/2006 / Atención médica gratuita (Ascención de Guarayos) 2006



36 Ordenanza Municipal N° 019/2006 / Creación Unidad (Ascención de Guarayos) 2006

37 Ordenanza Municipal N° 32/2006 / Supresión de barreras (Puerto Quijaro) 2006.

38 Ordenanza Municipal N° 36/2006 / Creación Unidad (San Xabier) 2006.

39 Ordenanza Municipal N° 039/2006 / Creación Unidad (Minero) 2006

40 Ordenanza Municipal N° 049/2006 / Creación Unidad (San Ignacio de Velasco) 2006.

41 Ordenanza Municipal N° 104/2006 / Creación Unidad (Roboré) 2006

42 Ordenanza Municipal N° 106/2006 / Creación Unidad (San Pedro) 2006.

43 Resolución de Concejo N° 140/2006 / Creación Unidad (Yapacani) 2006.

### **C o c h a b a m b a**

N° de documento seguido, el Titulo y finalmente su año.

1 Resolución Municipal 03394/2002 (Garantía puestos de trabajo para personas con discapacidad) 2002

2 Ordenanza Municipal 014/2004 (Estudio de proyectos urbanísticos) Sacaba 2004

3 Resolución Municipal 4282/2005 (Cumplimiento del D.S. 27477) 2005

4 Ordenanza Municipal No. 3481/2005 (Creación Unidad Municipal de apoyo a las personas con discapacidad) 2005

5 Resolución Municipal 4313/2006 (Construcción de ramplasen todas las áreas públicas) 2006.



## **Beni**

Nº de documento seguido, el Título y finalmente su año.

- 1 Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS – BENI.
- 2 Reglamento Interno del CODEPEDIS - BENI 2002.

## **Derecho De Las Personas Adulto – Mayores**

### **Marco Normativo Internacional**

1. Plan Internacional sobre Envejecimiento Viena 1982
2. Resolución 50/141 de la Organización de Naciones Unidas de 1996.
3. Plan Internacional sobre Envejecimiento, Asamblea Mundial Madrid 2002

### **Marco Normativo Nacional.**

1. Nueva Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008, Art. 67, 68 y 69.
2. Ley N° 3323 de fecha 16 de enero de 2006.
3. Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006.
4. Plan del Adulto Mayor, Decreto Supremo N° 26059 de 2001.





Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# ***CAPÍTULO V***



## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA**

**Proyecto de reglamento de la responsabilidad de las Autoridades  
Indígena Originario Campesina en el art. 5 numeral III. la Ley no.  
073**

**“Ley De Deslinde Jurisdiccional”.**

**Decreto Supremo Nº 21060 de 29 de diciembre de 2011**

**JUAN EVO MORALES AIMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Qué, la Constitución Política del estado Plurinacional en sus Arts. 14., 45.I., 46., 70., 71., 72., 85., 105., 107., 300., 302., establece los derechos y garantías que tienen la personas de la tercera edad, así como las personas con discapacidad, en correspondencia con la normativa vigente referente al tema;

Qué, la Constitución Política del estado Plurinacional en sus Arts. 109., 110., 113., 115., 116., 119., 120., 122., establece las garantías jurisdiccionales constitucionales a las que todos boliviano debe su cumplimiento sean en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción Indígena Originario campesina o en las otras jurisdicciones;



Qué, la Constitución Política del estado Plurinacional en sus Arts. 128., 129., 132., 133., 134., 135 y 136., establece las acciones constitucionales cuando una persona de la tercera Edad o persona con discapacidad considerará que sus derechos o garantías constitucionales fueron violados;

Qué, la Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010, ha establecido los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originario campesina y las otras jurisdicciones asimismo determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico;

Qué, la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010, en su artículo 5.I., ha declarado el respeto a los derechos y garantías constitucionales;

Qué, la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010, en su artículo 5.III., ha declarado que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionaran con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales;



Qué, el Art. 5.III., De la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010, merece una reglamentación de conformidad con la Constitución política del estado Plurinacional y la normativa vigente;

**POR TANTO,**

El Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en concejo de Ministros.

**DECRETA,**

**Artículo Primero (Objeto).**- El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Art. 5.III., De la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010.

**Artículo Segundo (Responsabilidad).**- El o la y los o las autoridades Indígena originario campesina que sancionen con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales, serán responsables por la violación de los derechos y garantías Constitucionales y el Art 5.III., de la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”.

**Artículo Tercero (Victima).**- El o la y las o los adultos mayores o personas en situación de discapacidad que



fuesen víctimas de esa sanción por incumplimiento, podrán denunciar el hecho ante la comunidad para que esta resuelva según sus usos y costumbres sin perjuicio de las acciones Constitucionales que se puedan interponer ante las autoridades competentes, para hacer valer los derechos y garantías transgredidos.

**Artículo Cuarto (Sanción).**- El o la y los o las autoridades Indígena originario campesina que resultaren culpables por ese hecho, serán sancionados con pérdida inmediata del cargo, imponiéndoseles el pago del doble de lo arrebatado o, el trabajo gratuito no menor de dos años a favor del o la y las o los adultos mayores o personas en situación de discapacidad afectados, además del resarcimiento de todo el daño ocasionado a la víctima.

**Artículo Quinto (Cumplimiento).**- Para el cumplimiento de la sanción se comisionará de dentro del pueblo o nación indígena originario campesina, a un grupo de comunarios de intachable moral, para el fiel y estricto cumplimiento de la sanción.

**Artículo Sexto (Vigencia).**- El presente Decreto Supremo, rige a partir de su publicación en todo el Estado plurinacional de Bolivia.

Es dado en el palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de los dos mil once años.



Universidad Mayor de San Andrés  
Facultad de Derecho y Ciencias políticas  
Carrera de Derecho

*Sabina Jacqueline Mariaca Beyuma*

# **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN**



## **CONCLUSIONES**

Después de haber efectuado la exposición sobre la problemática sus antecedentes, de la justicia indígena originario campesina y por otro lado los derechos de las personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad concluyo que:

- En este nuevo Estado que se quiere crear, es menester que las viejas prácticas sean extirpadas de nuestro Estado Plurinacional, cual es la de autoritarismo, que por razón del cargo o de otra naturaleza creen tener mayores derechos o privilegios.
- Se reconoció la pluralidad cultural y la existencia de la justicia indígena originario campesina, como un sistema pleno y jerárquicamente igual al sistema de justicia ordinario.
- El sistema de Justicia Indígena Originario Campesina, está subordinada solamente a la Constitución Política de Estado Plurinacional.



## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Recomiendo que se reglamente el Art. 5.III., De la Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, promulgada el 29 de diciembre de 2010, como una forma de impedir el abuso por parte de algunas autoridades Indígena originario campesina en contra de las personas de la tercera edad y las personas en situación de discapacidad.

Sugiero que se debe realizar más investigación al respecto, ya que la temática planteada da no solo la posibilidad sino el deber de desenmarañar y desterrar de la norma y sobretodo del pensamiento la idea de que el derecho las personas de la tercera edad no se respeta, no se cumplen y solo se encuentra en papel.





## **Bibliografía**

- ARMAS, José G. Teoría y Técnicas de Investigación Social, Editorial Tupac Katari, 1992.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- CASA DE JUSTICIA. Resumen Estadístico 2006 – 2007, La Paz – Bolivia, 2007
- CIOCC, Resumen Estadístico 2004 – 2005.
- CIJ. Proyecto de los Centros Integrados de Justicia – Viceministerio de Justicia, La Paz – Bolivia, 2006.
- Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo Facultativo. Terre des Hommes, Holanda.
- Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo de Estado Plurinacional).
- La Tarjeta Jurídica, Diccionario Jurídico.
- Ley N° 073 (De Deslinde Jurisdiccional).
- Manual de los Derechos de los Pueblos Indígenas, H. Cámara de Diputados – Comisión de Derechos Humanos, La Paz – Bolivia, 2008.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio.
- Ministerio de Justicia, Naciones Indígenas Chácobo y Cavineño. La Paz – Bolivia 2010.
- OSSIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Participación Política Indígena Mitos y Realidades, Fundación Konrad Adenauer, La Paz – Bolivia, 2006.
- Pluralismo Jurídico y Diálogo Intercultural en Bolivia, Compañeros de las Américas, Edito SIRCA, La Paz Bolivia. 2009. Tomo 1.



- Pluralismo Jurídico y Diálogo Intercultural en Bolivia, Compañeros de las Américas, Edito SIRCA, La Paz Bolivia. 2009. Tomo 2.
- Programa Administración De Justicia En Bolivia. Tríptico relacionado, Centros Integrados de Justicia, La Paz – Bolivia.
- Qamasa, Revista de la Carrera de Historia de la Universidad Tawantinsuyu Ajlla. El Alto – Bolivia 2008.
- Samiri, Revista Trimestral del Taller de Historia Oral Andina, La Pas – Bolivia, 2009.
- Taripiri, Revista de la Carrera de Derecho Indígena Universidad Indígena Tawantinsuyu “Axlla Uta”, Laja – Bolivia 2005.



## **ANEXOS**

### **Entrevista**

La presente entrevista se realizó en oficinas del Ministerio de Justicia en la gestión del año 2011 en el área de orientación Jurídica de la ciudad de La Paz Av. 16 de Julio (El Prado), sin embargo por razones humanitarias, de ética profesional y el derecho a la intimidad se mantendrá el anonimato del usuario:

Se realizó una entrevista a un usuario del Ministerio de Justicia, cuando este solicitaba orientación para solucionar un problema y me encontraba con una incertidumbre con respecto a qué solución de carácter jurídico podía ofrecer a esa persona, que sea viable y factible en razón que estas autoridades alegan que la jurisdicción Indígena Originario Campesina, no se somete a ninguna otra, y que por lo tanto ellos no tienen por qué responder a cualquier llamado o incluso invitación que se realice a objeto de solucionar ese conflicto, llegando el usuario al convencimiento que no existe justicia para él.